



CUT: 48057-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0662-2023-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 06 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente ingresado con CUT N° 48057-2022, ante la Administración Local de Agua Huari, tramitado por Carlos Alberto Gantú Marzano, en su calidad de Consultor externo, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, proveniente de manantial “Ucra”, en aras de desarrollar el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pac-Pac, Ranracuta y Ucra en Huaripampa Centro, del Centro Poblado Huaripampa, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante escrito del visto, presentado ante la Administración Local de Agua Huari, tramitado por Carlos Alberto Gantú Marzano, en su calidad de Consultor externo, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, proveniente de manantial "Ucra", en aras de desarrollar el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pac-Pac, Ranracuta y Ucra en Huaripampa Centro, del Centro Poblado Huaripampa, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante Notificación N° 0092-2023-ANA-AAA.M, de fecha 04/04/2023, se formulan observaciones de carácter técnico a la memoria descriptiva, las mismas que fueron Notificadas en fecha 22 de mayo 2022;

Que, mediante Memorando N° 0332-2023-ANA-AAA.M-ALA-HUARI, de fecha 17 de agosto 2023, remite el cargo de recepción de la Notificación N° 092-2023-ANA-AAA.M;

Que, mediante Informe Técnico N° 0121-2023-ANA-AAA.M/JMCT, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad concluye lo siguiente:

*"El administrado no ha presentado documentación alguna como levantamiento de observaciones y al transcurrir más de 30 días hábiles, se debe declarar en abandono el petitorio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, que corresponde al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pac-Pac, Ranracuta y Ucra en Huaripampa Centro, del Centro Poblado Huaripampa, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash"; solicitado por Carlos Alberto Gantú Marzano. El acto administrativo es como medio de poner fin a un petitorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 202, del D.S N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Que, sobre la figura jurídica del abandono, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización **por treinta días**, la autoridad de **oficio** o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, en el presente caso han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el administrado haya cumplido con levantar las observaciones formuladas a su solicitud conforme lo establece la norma, por lo que, en el presente caso ha operado la figura jurídica del abandono;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico y en el Informe Legal N° 0365-2023-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el abandono** del presente procedimiento iniciado por Carlos Alberto Gantú Marzano, Consultor externo, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, proveniente de manantial “Ucra”, para desarrollar el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Pac-Pac, Ranracuta y Ucra en Huaripampa Centro, del Centro Poblado Huaripampa, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, en consecuencia, de dese por **concluido**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la ALA Huari la notificación de la presente resolución a Carlos Alberto Gantú Marzano, asimismo, hágase de conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN